

IZAI-DIOT-076/2021

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

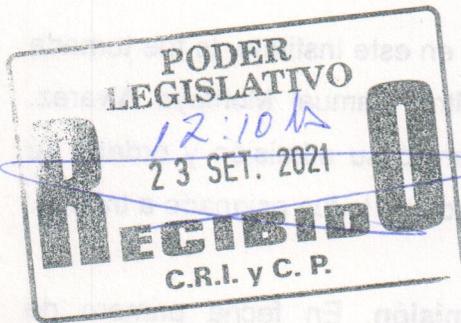
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-
076/2021.

DENUNCIANTE: ERNESTO
GONZÁLEZ ROMO

SUJETO OBLIGADO: LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM
MARTÍNEZ RAMÍREZ.



Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de Septiembre del año dos mil
veintiuno.-----

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones
de transparencia número **IZAI-DIOT-076/2021**, promovida por **ERNESTO
GONZÁLEZ ROMO**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos
atribuidos al sujeto obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veinte de agosto del dos
mil veintiuno, el denunciante Ernesto González Romo, por su propio derecho,
mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto,
Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento
a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG2812'7	2021	2do trimestre

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. - Notificación de Admisión. En fecha primero de septiembre del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico a la denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 777/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día seis de septiembre del año en curso, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also faint, illegible stamps or markings, including what appears to be a star-shaped stamp in the center. The background shows some faint, mirrored text from the reverse side of the page.

IZAI-DIOT-076/2021

remitió a este Instituto su informe justificado mediante escrito signado por el Dip. José Dolores Hernández Escareño, Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, H. Legislatura del Estado de Zacatecas, dirigido al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que señaló entre otras cosas lo siguiente:

"... **SEGUNDO.** Esta H. Legislatura del Estado, cumple a cabalidad con la publicación relativa al artículo 39 fracción XVI, correspondiente a las "*Condiciones Generales del Trabajo Contratos o Convenios que Regulen las Relaciones Laborales del Personal de Base o de Confianza*"; para sustentar lo anterior, debe observarse, que en el formato relativo a la citada fracción, se encuentran publicadas las leyes que regulan la relación laboran entre el Trabajador y el Patrón, en este caso a la Legislatura del Estado y su personal.

En efecto, contrario a lo señalado por el denunciante, no solo se publica la Ley Federal de Trabajo, sino también se encuentra publicada la Ley del *Servicio Civil del Estado de Zacatecas*. Dichos ordenamientos legales, regulan las relaciones laborales de la Legislatura del Estado (como patrón) con sus trabajadores, es decir, se regulan las relaciones contractuales entre las partes y marco jurídico de donde derivan y sustentan las obligaciones y prerrogativas de los servidores públicos que laboran en esta H. Legislatura del Estado, por lo tanto, no existe ninguna omisión respecto de los documentos que regulan las condiciones laborales en la Legislatura del Estado.

Por ende, sostenemos que esta H. Soberanía Popular, no incumple en ningún momento con la obligación legal establecida en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia Local, ya que de la sola lectura del documento Excel relativa a la citada fracción, la información es oportuna, clara y precisa y la misma, cumple con la temporalidad y los criterios sustantivos que se exigen en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior cuenta con pleno respaldo, ya que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien llevar cabo una evaluación de la información que esta H. Legislatura del Estado publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde obtuvo una calificación del 100% de cumplimiento respecto al primer trimestre del año 2021 (en caso de que la información analizada por el promovente, corresponda al segundo trimestre la valoración es la misma puesto que la información que se publica es equivalente a los periodos pasados).

TERCERO. El C. Ernesto González Romo, señala en su denuncia, que no se publican los contratos colectivos de trabajo.

En este sentido, resulta importante mencionar, que, si bien es cierto que no se cuenta con un contrato colectivo de trabajo, no menos cierto es

que el artículo 1 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, menciona lo siguiente:

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

De igual manera, esta H. Soberanía Popular cuenta con un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, constituyéndose como un ordenamiento legal que adopta los principios rectores que regulan la relación laboral y que emanan tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El artículo 1 del citado reglamento establece lo siguiente; Artículo 1

El presente Reglamento contiene las condiciones generales de trabajo que rigen la relación de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado. Las condiciones serán de observancia general y obligatoria, para los siguientes sujetos:

- I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- II. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo; y
- III. Los servidores públicos que presten sus servicios en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Con lo antes referenciado, las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones entre la Legislatura del Estado y sus trabajadores, se encuentra plenamente reconocidos y resguardados; no sobra mencionar que con dicho Reglamento se da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, siendo esta última el ordenamiento donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Así las cosas, se debe concluir entonces, que este Sujeto Obligado en ningún momento fue omiso respecto al cumplimiento de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información contenida en el formato es la que corresponde.

CUARTO. Respecto al apartado de la denuncia en la que se menciona que tampoco se publican los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, cabe señalar que esta obligación no forma parte de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponde a la Legislatura del Estado.

IZAI-DIOT-076/2021

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 49 fracción primera menciona lo siguiente:

Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

Bajo el citado supuesto, corresponde en este caso, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección I del Poder Legislativo, publicar la información relativa a los compromisos contractuales adquiridos.

Por los motivos expuestos esta H. Legislatura del Estado es categórica al señalar, que cumple a cabalidad con la información que, por Ley, se debe publicar en el artículo 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en ningún momento es omiso, sino al contrario, se trabaja día con día con el ánimo de publicar información actualizada, oportuna y verídica".[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/SMA-047/2021, la Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. - El día trece de septiembre del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este

Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] **Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente del criterio 1 al criterio 8 sustantivo y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 39, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. - Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3zU1r8T>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

IZAI-DIOT-076/2021

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros al Poder

Legislativo, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia es porque: "Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?" [Sic.]", contenida en la fracción XVI del artículo 39 referente a: "Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;". Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, señala entre otras cosas: [...]". Con lo antes referenciado, las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones entre la Legislatura del Estado y sus trabajadores, se encuentra plenamente reconocidos y resguardados; no sobra mencionar que con dicho Reglamento se da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, siendo esta última el ordenamiento donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores. Así las cosas, se debe concluir entonces, que este Sujeto Obligado en ningún momento fue omiso respecto al cumplimiento de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información contenida en el formato es la que corresponde." [...]

IZAI-DIOT-076/2021

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar

la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza

Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley

Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/

Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales

Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año

Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas ante este Organismo Garante, tal y

IZAI-DIOT-076/2021

como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es trimestral, además, se debe conservar la información vigente y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación.

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	Trimestral	Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad, la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos, la información de ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

De la ilustración que antecede, se observa que al caso concreto el periodo de actualización es trimestral y periodo de conservación es vigente.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

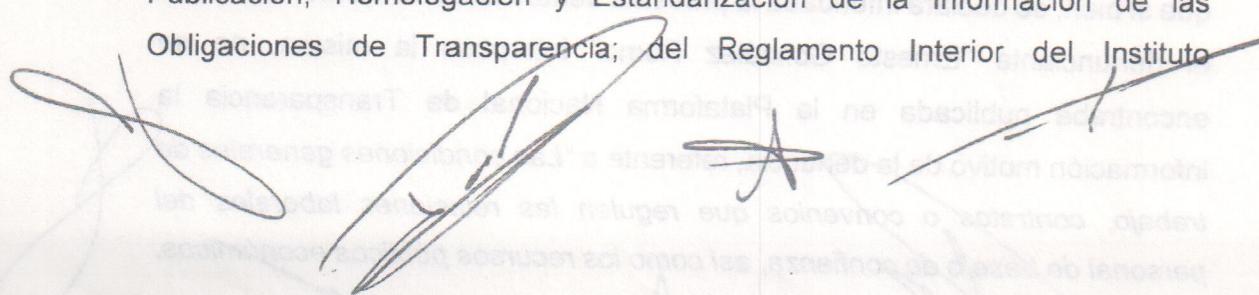
Finalmente, el Comisionado Ponente considera importante precisar que si bien, se declara infundada la presente denuncia, en el momento en que el denunciante "Ernesto González Romo" interpuso la misma, no se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de la denuncia, referente a "Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos,

en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;" virtud a que el sujeto obligado la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, durante la sustanciación del presente procedimiento publicó y registró debidamente la información derivada de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley, cumpliendo con ello con la obligación de transparencia establecida en la Ley de la materia.

De lo anterior se desprende, que la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, cumple con el 100% de las obligaciones de transparencia, y por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina INFUNDADA LA DENUNCIA presentada por Ernesto González Romo, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante Ernesto González Romo, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción XVI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures, each appearing to be a stylized name. Additionally, there are some faint, illegible stamps or markings below the signatures.

IZAI-DIOT-076/2021

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al C. Ernesto González Romo; así como al ahora Sujeto Obligado vía Sistema de Firma Electrónica Avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-076/2021** interpuesta por **ERNESTO GONZÁLEZ ROMO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al C. Ernesto González Romo, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- Conste.

[Handwritten signatures and stamps]
The block contains several handwritten signatures in black ink. One signature is a large, stylized cursive script. Another is a more compact cursive signature. There are also some scribbles and initials. A faint stamp with the word "IZAI" is visible in the background.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia IZAI-DIOT-076/2021 interpuesta por ERNESTO GONZÁLEZ ROMO en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



No. de Oficio:

DPLAJ/SAJ/LXIII/537/2021.

Asunto: Se rinde Informe Justificado
dentro del expediente
IZAI-DIOT-076/2021.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTES.**

En cumplimiento a su atento oficio marcado con el numeral 777/2021, dentro del expediente al rubro IZAI-DIOT-076/2021, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta H. Legislatura del Estado desestima las motivaciones por la que el usuario Ernesto González Romo (sic), señala a este Sujeto Obligado, como omiso respecto a la publicación de la información en relación a la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior se anexan al presente informe justificado con sus respectivos anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.

Con copia:
Archivo.

Calle Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: correo@congresozac.gob.mx

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-076/2021

DENUNCIANTE: C. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO (sic)

SUJETO **OBLIGADO:**
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

No. de Oficio: DPLAJ/SAJ/LXIII/2021/0537

**H. INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Diputado José Dolores Hernández Escareño, con el carácter de Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado de Zacatecas, personalidad que se acreditará en su momento, se comparece para exponer lo siguiente:

Que estando en tiempo y forma legal, en nombre y representación de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE RINDE INFORME CON JUSTIFICACIÓN** en atención al requerimiento contenido en el oficio 777/2021, el cual se notificó mediante la FIEL y el correo electrónico institucional de esta H. Legislatura del Estado, el día 01 de septiembre del año en curso, con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento del Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente IZAI-DIOT-076/2021, respecto de la denuncia promovida por el **C. Ernesto González Romo** (sic) relativa al supuesto incumplimiento de la publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 39 fracción XVI (Condiciones Generales del Trabajo Contratos o Convenios que

Regulen las Relaciones Laborales del Personal de Base o de Confianza) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

En ese sentido y a efecto de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se rinde el informe con justificación al tenor de las siguientes declaraciones:

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 157 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al suscrito ha sido delegado para representar la defensa de los intereses de la Legislatura del Estado.

El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

ARTÍCULO 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a IV. ...

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o **en cualquier otro servidor público de la Legislatura;**

Así mismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 3, por el cual se designa al suscrito como Secretario de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 11 de septiembre del 2018. **(Anexo 1)**

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la citada Ley Orgánica, así como del artículo 263 en su fracción IV de su

Reglamento General, solicito a este Instituto se reconozca como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa, a los profesionistas siguientes: José Luis de Ávila Alfaro, Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Rocío Santoyo Reyes, Diego Miguel Espinosa Medina, María del Rosario García Botello, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, a efecto de que intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado dentro de la presente denuncia, en los términos previstos por la legislación.

III. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE DENUNCIANTE.

PRIMERO. El C. Ernesto González Romo, considera que ésta H. Legislatura del Estado, incumple con la información que se publica en el artículo 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, relativa a Las Condiciones Generales del Trabajo Contratos o Convenios que Regulen las Relaciones Laborales del Personal de Base o de Confianza

3

Literalmente el ahora denunciante señala lo siguiente:

“Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal de Trabajo, como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?” [Sic]

Los citados señalamientos se estiman improcedentes, ya que esta H. Legislatura del Estado publica la normatividad que regula las relaciones laborales entre la Legislatura y su personal, por lo que los argumentos expuestos por el promovente deben desestimarse por las razones que se explican en el presente curso.

SEGUNDO. Esta H. Legislatura del Estado, cumple a cabalidad con la publicación relativa al artículo 39 fracción XVI, correspondiente a las *“Condiciones Generales del Trabajo Contratos o Convenios que Regulen las Relaciones Laborales del Personal de Base o de Confianza”*; para sustentar lo anterior, debe observarse, que en el formato relativo a la citada fracción, se encuentran publicadas las leyes que regulan la relación laboran entre el Trabajador y el Patrón, en este caso a la Legislatura del Estado y su personal.

En efecto, contrario a lo señalado por el denunciante, no solo se publica la Ley Federal de Trabajo, sino también se encuentra publicada la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Dichos ordenamientos legales, regulan las relaciones laborales de la Legislatura del Estado (como patrón) con sus trabajadores, es decir, se regulan las relaciones contractuales entre las partes y marco jurídico de donde derivan y sustentan las obligaciones y prerrogativas de los servidores públicos que laboran en esta H. Legislatura del Estado, por lo tanto, no existe ninguna omisión respecto de los documentos que regulan las condiciones laborales en la Legislatura del Estado.

4

Por ende, sostenemos que esta H. Soberanía Popular, no incumple en ningún momento con la obligación legal establecida en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia Local, ya que de la sola lectura del documento Excel relativa a la citada fracción, la información es oportuna, clara y precisa y la misma, cumple con la temporalidad y los criterios sustantivos que se exigen en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Lo anterior cuenta con pleno respaldo, ya que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien llevar cabo una evaluación de la información que esta H. Legislatura del Estado publica en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde obtuvo una calificación del 100% de cumplimiento respecto al primer trimestre del año 2021 (en caso de que la información analizada por el promovente, corresponda al segundo trimestre la valoración es la misma puesto que la información que se publica es equivalente a los periodos pasados).



TERCERO. El C. Ernesto González Romo, señala en su denuncia, que no se publican los contratos colectivos de trabajo.

En este sentido, resulta importante mencionar, que, si bien es cierto que no se cuenta con un contrato colectivo de trabajo, no menos cierto es que el artículo 1 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, menciona lo siguiente:

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con sus respectivos trabajadores.

De igual manera, esta H. Soberanía Popular cuenta con un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, constituyéndose como un ordenamiento legal que adopta los principios rectores que regulan la relación laboral y que emanan tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

5

El artículo 1 del citado reglamento establece lo siguiente;

Artículo 1

El presente Reglamento contiene las condiciones generales de trabajo que rigen la relación de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado. Las condiciones serán de observancia general y obligatoria, para los siguientes sujetos:

- I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- II. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo; y
- III. Los servidores públicos que presten sus servicios en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Con lo antes referenciado, las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones entre la Legislatura del Estado y sus trabajadores, se encuentra plenamente reconocidos y



resguardados; no sobra mencionar que con dicho Reglamento se da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, siendo esta última el ordenamiento donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Así las cosas, se debe concluir entonces, que este Sujeto Obligado en ningún momento fue omiso respecto al cumplimiento de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información contenida en el formato es la que corresponde.

CUARTO. Respecto al apartado de la denuncia en la que se menciona que tampoco se publican los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, cabe señalar que esta obligación no forma parte de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponde a la Legislatura del Estado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 49 fracción primera menciona lo siguiente:

Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

...

Bajo el citado supuesto, corresponde en este caso, al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo, publicar la información relativa a los compromisos contractuales adquiridos.

Por los motivos expuestos esta H. Legislatura del Estado es categórica al señalar, que cumple a cabalidad con la información que, por Ley, se debe publicar en el artículo 39 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en ningún momento es omiso, sino al contrario, se trabaja día con día con el ánimo de publicar información actualizada, oportuna y verídica.

IV. MEDIOS PROBATORIOS. Con el objetivo de acreditar que la información relativa se encuentra debidamente publicada y actualizada, se ofrece el siguiente medio de prueba:

DIGITAL. Consistente en el formato electrónico de Excel que se encuentra disponible para su acceso y consulta en la dirección electrónica

http://transparencia.congreso Zacatecas.gob.mx/transparencia/up/docs/IZAI-DIOT0762021/informacion_11054_377044.xls en la cual se pueden acceder a las leyes que regulan la relación laboral entre la Legislatura del Estado de Zacatecas y sus trabajadores.

7

Lo anterior con el objetivo de acreditar que este Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A ESTE HONORABLE INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente se le solicita:

PRIMERO. Se reconozca la personalidad con la que se comparece dentro de los autos de la denuncia en la que se actúa.

SEGUNDO. Se tenga a la Legislatura del Estado presentando en tiempo y forma legales el informe con justificación dentro del expediente IZAI-DIOT-076/2021 relativo a la denuncia interpuesta por el C. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO (SIC).

TERCERO. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba referidos en el apartado respectivo y, en su momento, sean debidamente valorados en los términos y para los efectos señalados en este informe.

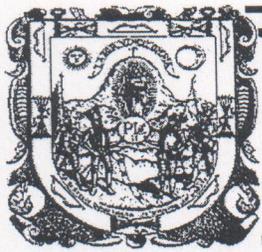
CUARTO. En su oportunidad, se determine que la Legislatura del Estado ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la fracción XVI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., de 06 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

Dip. José Dolores Hernández Escareño
Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales
H. Legislatura del Estado de Zacatecas.

ANEXO 1



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 74

Zacatecas, Zac., sábado 15 septiembre de 2018

SUPLEMENTO

4 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- ACUERDO No.1.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el que aprueba la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.
- ACUERDO No. 2.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el que aprueba la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.
- ACUERDO No. 3.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el que aprueba la conformación de la Comisión de Puntos Constitucionales, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 3

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2018, los diputados Luis Alexandro Esparza Olivares, Jesús Padilla Estrada, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño y Francisco Javier Calzada Vázquez, integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron la iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años la división de poderes ha pasado de ser una teoría a una realidad. El equilibrio y colaboración entre poderes día con día se va consolidando y los congresos locales adquieren una mayor importancia. Con ello, la tarea legislativa se torna cada vez más compleja y la exigencia de la sociedad se acrecienta.

Al mismo ritmo que se le atribuyen más facultades a los parlamentos se va dificultando la dictaminación de los asuntos. Empero, se ha hecho práctica ordinaria la fragmentación del trabajo legislativo.

La diversificación de los asuntos que en su momento deben ser sujetos a análisis ha obligado a los congresos locales a crear comisiones legislativas que conocen de temas diversos.

Enrique Cárdenas en su obra *Proceso Legislativo y Técnica Legislativa*¹, menciona que el Parlamento se organizaba a través de su asamblea como un único colegio deliberativo y de toma de decisiones, pero esta forma organizativa presentó, eventualmente, inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo.

En un sentido opuesto pero no por ello acertado, Francisco Berlín Valenzuela señala que "*Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo...*".

En ese orden de reflexiones, las comisiones legislativas son órganos indispensables y quizá insustituibles para desarrollar un trabajo legislativo eficiente y eficaz.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor establece una nueva organización de las comisiones legislativas, con lo cual se pretende darle una mayor funcionalidad al congreso y también desahogar con un mayor grado de eficiencia los asuntos de su competencia.

¹Cárdenas Huevo, Enrique. Proceso Legislativo y técnica legislativa (1999). Recuperado el 14 de septiembre de 2016 de: <http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/estudios/T-31.html>.

EL QUE SUSCRIBE, **DIPUTADO LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 EN LAS FRACCIONES V Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO, QUE CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, POR SU LADO ANVERSO, ES COPIA FIEL DEL SUPLEMENTO NÚMERO 4 AL NÚMERO 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, QUE CONTIENE EL **ACUERDO # 3** DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTE.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.



**I. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ COMISIONADO PONENTE	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-076/2021
DENUNCIANTE:	C. Ernesto González Romo
SUJETO OBLIGADO:	LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a primero de septiembre del dos mil veintiuno.

C. Ernesto González Romo

PRESENTE

VISTO el escrito presentado en relación a la **DENUNCIA** interpuesto de fecha veintitrés de agosto del presente año, a las ocho horas treinta minutos, en relación a la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, en contra de la **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, mismo que fue remitido a la Ponencia del **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, asimismo se determinó por este Organismo Garante la **ADMISIÓN** de la denuncia, lo anterior mediante **AUTO** de fecha veintisiete de agosto del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior para los usos y fines legales que al denunciante convengan.

NOTIFÍQUESE AL DENUNCIANTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. AMERICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva.- Conste.-----DOY FE.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO PONENTE

LIC. AMERICA SELENE DÁVILA ROCHA
SECRETARÍA EJECUTIVA



VJBC/spg

Fundamento Legal: artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el artículo 58 fracción VI y 63 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

ATENTAMENTE

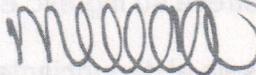
Zacatecas, Zacatecas; a primero de septiembre del dos mil veintiuno.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia, Información y Protección

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

COMISIONADO PONENTE



LIC. AMERICA SELENE DÁVILA ROCHA

SECRETARIA EJECUTIVA

VJBC/spg

C.C.p. Unidad de Transparencia de Acceso a la Información (Para su conocimiento).

(Faint mirrored text and signature bleed-through from the reverse side of the page)

AUTO DE ADMISIÓN

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ COMISIONADO PONENTE	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-076/2021
DENUNCIANTE:	C. Ernesto González Romo
SUJETO OBLIGADO:	LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a veintisiete de agosto del dos mil veintiuno.

VISTO el **AUTO DE TURNO** en fecha veinticuatro de agosto del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación a la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** interpuesta en fecha veintitrés de agosto del presente año, a las ocho horas treinta minutos, en contra de **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en los artículos 1, 8, 37, 70, 85, 86, 87, 88, 89, 90 fracción I, 91, 92 fracción I inciso a) y 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 23, 25, 31, 33, 34, 39, 58, 60, 63, 64, 114 fracciones I, II y XI, 130 fracción II, 132 fracciones II, V y XI, 144 fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas:

SE ACUERDA

PRIMERO.- A efecto de cumplimiento se revisará si este reúne los requisitos formales exigidos por las fracciones del artículo 60 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

- I. **Nombre del sujeto obligado denunciado.** LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
- II. **Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.**

"Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?" [Sic].

III. **El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.**

No se presentaron pruebas en esta denuncia.

IV. **Medio para oír y recibir notificaciones.** Correo electrónico.

V. **Nombre del denunciante.** Ernesto González Romo.

Por ende, téngasele por **ADMITIDO** la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** a la parte denunciante.

Se observa que la denuncia versa respecto al

Artículo 39, fracción XVI Condiciones generales de trabajo y sindicatos. Normatividad laboral

Primero. – Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en adelante, la Ley), los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso de la Legislatura del Estado de Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Segundo. – Conforme al numeral centésimo décimo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados, ponen a disposición de los particulares la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Tercero. – De igual manera, el numeral centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia para la carga de información a través del SIPOT, es decir, el registro de la información referente a las obligaciones de transparencia, **los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad**, es decir, a la vista pública determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa.

Cuarto. – El anexo I de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020 determinan los datos, características y forma de organización de publicación de la información referente a la fracción XVI, artículo 39 de la Ley. Para ello es necesario cumplir con la publicación de los criterios sustantivos de contenido siguientes:

Criterio	1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término)	

con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza
Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/LeyReglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro
Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales
Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año
Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año
Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

Quinto. – Los tiempos mínimos de actualización y disponibilidad (conservación) de la información que le aplica al sujeto obligado conforme al Anexo I de los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	Título del formato en SIPOT	Actualización	Conservación
Art. 39, fracc. XVI	Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Trimestral	Información vigente

Sexto. – La denuncia se realiza en el segundo trimestre del ejercicio en curso, por falta de publicación de información, sin embargo, la información se actualiza cada tres meses, actualización que se realiza durante los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos)., esto es, en los meses de: abril, julio, octubre y enero, por ello, el periodo considerado para realizar la revisión sería el **trimestre vigente al momento de la verificación virtual.**

Septimo. – En lo correspondiente a la información vigente al momento de la verificación virtual de acuerdo con el criterio de interpretación, en relación con la verificación por denuncias, mediante el acuerdo de Pleno número

AC/PLE-ORD17/06/2020.11 publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha del sábado veinte (20) de junio del año dos mil veinte (2020).

Establece que pese a que el procedimiento de denuncia es expedito, presenta una dificultad para que las denuncias en donde la fecha de presentación de la solicitud es cercana a los periodos de actualización de la información, derivado a que la información que se debe conservar es sólo la vigente; situación por lo cual, de confirmarse la falta de publicación de la información, el dictamen que se emita, con fundamento en lo que establece el centésimo décimo quinto numeral de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá atenderse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo notificarse lo anterior al denunciante desde la admisión de la denuncia correspondiente, pues así se le dejaría a salvo su derecho para obtener la información de su interés, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Por todo lo anterior, se informa lo siguiente:

1. Es procedente para ser analizada la denuncia respecto a la información publicada por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas referentes al trimestre vigente al momento de la verificación virtual mencionado en el noveno considerando.
2. Así mismo, se le informa al denunciante realizar su solicitud de información para obtener la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, la cual corresponde al periodo de 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021.

SEGUNDO.- En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-DIOT-076/2021**, mismo con el que se le da vista a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Téngase a la parte denunciante señalando para oír y recibir notificaciones personales el medio referido en el punto **primero fracción IV** del presente acuerdo, de conformidad del artículo 60 fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Regístrese en el Libro de Gobierno de este Instituto, bajo el número de expediente que le corresponda e intégrese el expediente respectivo.

QUINTO.- Cualquier comunicación del Denunciante o el Sujeto Obligado a éste Instituto podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónicamente a la dirección de correo denuncia@izai.org.mx.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO POR FIELIZAI Y CORREO ELECTRÓNICO; ASÍ COMO A LA PARTE DENUNCIANTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. AMÉRCIA SELENE DÁVILA DE LA ROCHA** Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO PONENTE

LIC. AMÉRCIA SELENE DÁVILA DE LA ROCHA
SECRETARIA EJECUTIVA

Conste.- La presente **DENUNCIA** se registró en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número de expediente **IZAI-DIOT-076/2021**.-----DOY FE.

VJBC/spg

Asunto: Denuncia IZAI-DIOT-076/2021 Ponencia del Mtro. Samuel Montoya Álvarez
De: Susana Picazo Gálvez <s.picazo@izai.org.mx>
Fecha: 23/08/2021 11:03 a. m.
Para: v.baez@izai.org.mx

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Notificacion de denuncia creada
Fecha:Fri, 20 Aug 2021 17:32:40 -0500
De:consultapublicasipot@inai.org.mx
Responder a:consultapublicasipot@inai.org.mx
Para:pnt@izai.org.mx

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas** el día **20/08/2021** a las **17:32** horas.

Nombre del denunciante:
Ernesto González Romo

Correo electrónico:
ernestoglezromo@gmail.com

Descripción de la denuncia:

Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEZ39FXVIA_LTG281217	2021	2do trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

Recabi 28/08/21
J.B.

Zacatecas, Zac., a 25 de Agosto del 2021.

MEMO/DTI/171/2021

Asunto: Análisis de denuncia IZAI-DIOT-076/2021

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Directora de Asuntos Jurídicos
PRESENTE.

Con el objeto de informar sobre la procedencia de la denuncia IZAI- DIOT-076/2021 en contra del Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y

Considerando

Primero. – El denunciante manifiesta lo siguiente: *“Es notorio y evidente que colocar la Ley Federal del Trabajo como condiciones generales de trabajo es una tomadura de pelo para los ciudadanos. En este espacio deberían de estar los contratos colectivos de trabajo, los compromisos contractuales con los trabajadores sindicalizados, de base, etc y sin embargo, el sujeto obligado coloca la Ley Federal del Trabajo ¿Para eso sirve la PNT?”*

Segundo. – La información denunciada corresponde a:

Artículo 39, fracción XVI Condiciones generales de trabajo y' sindicatos.
Normatividad laboral

Tercero. – Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en adelante, la Ley), los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso de la Legislatura del Estado de Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Cuarto. – Conforme al numeral centésimo décimo de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados, ponen a disposición de los particulares la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Quinto. – De igual manera, el numeral centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia para la carga de información a través del SIPOT, es decir, el registro de la información referente a las obligaciones de transparencia, **los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad**, es decir, a la vista pública determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa.

Sexto. – El anexo I de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020 determinan los datos, características y forma de organización de publicación de la información referente a la fracción XVI, artículo 39 de la Ley. Para ello es necesario cumplir con la publicación de los criterios sustantivos de contenido siguientes:

- | | |
|---|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 <i>Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato</i> | <i>día/mes/año)</i> |
| Criterio 3 <i>Tipo de personal (catálogo):</i> | <i>Base / Confianza</i> |
| Criterio 4 <i>Tipo de normatividad (catálogo):</i> | <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual /Reglas de operación/ Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro</i> |
| Criterio 5 <i>Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales</i> | |
| Criterio 6 <i>Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año</i> | |
| Criterio 7 <i>Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año</i> | |
| Criterio 8 <i>Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo</i> | |

Séptimo. – Los tiempos mínimos de actualización y disponibilidad (conservación) de la información que le aplica al sujeto obligado conforme al Anexo I de los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	Título del formato en SIPOT	Actualización	Conservación
Art. 39, fracc. XVI	Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Trimestral	Información vigente

Octavo. – La denuncia se realiza en el segundo trimestre del ejercicio en curso, por falta de publicación de información, sin embargo, la información se actualiza cada tres meses, actualización que se realiza durante los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos)., esto es, en los meses de: abril, julio, octubre y enero, por ello, el periodo considerado para realizar la revisión sería el **trimestre vigente al momento de la verificación virtual**.

Noveno. – En lo correspondiente a la información vigente al momento de la verificación virtual de acuerdo con el criterio de interpretación, en relación con la verificación por denuncias, mediante el acuerdo de Pleno número AC/PLE-ORD17/06/2020.11 publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha del sábado veinte (20) de junio del año dos mil veinte (2020).

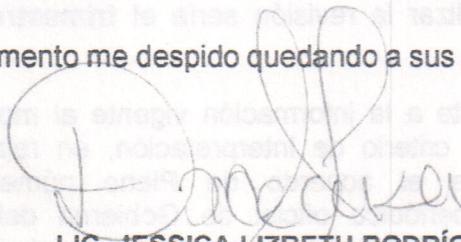
Establece que pese a que el procedimiento de denuncia es expedito, presenta una dificultad para aquellas denuncias en donde la fecha de presentación de la solicitud es cercana a los periodos de actualización de la información, derivado a que la información que se debe conservar es sólo la vigente; situación por lo cual, de confirmarse la falta de publicación de la información, el dictamen que se emita, con fundamento en lo que establece el centésimo décimo quinto numeral de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá atenderse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecido
s en el Título
Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los
portales de Internet y en la
Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo notificarse lo anterior al denunci
ante desde la admisión de la denuncia correspondiente, pues así se le dejaría a salvo
su derecho para obtener la información de su interés, a través de una solicitud de acceso
a la información pública.

Por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías informa que:

1. Es procedente para ser analizada la denuncia respecto a la información publicada por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con la obligación de transparencia señalada en el artículo 39, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas referentes al trimestre vigente al momento de la verificación virtual mencionado en el noveno considerando.
2. Notifíquese al denunciante sobre realizar su solicitud de información para obtener la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso, la cual corresponde al periodo de 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes. Reciba un cordial saludo.



LIC. JESSICA LIZBETH RODRÍGUEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES